

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (Seguido ejecutivo)
RAD N° 54174-4089-001-2022-00090-00.**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso, dar trámite al escrito presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, Doctor JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR, en el cual interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de enero de 2023 y notificada por estado el 31 de enero de 2023.

Sea lo primero anotar que al presente recurso se le dio el trámite secretarial previsto en Artículo 319 y 110 del C. G. del P., toda vez que las partes demandante y demandado se encuentran vinculadas al proceso.

Debiera tramitarse el recurso presentado por el Doctor JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR, si no observara el despacho que el 25 de enero de 2023 profirió sentencia anticipada y esta se notificó por anotación en Estado el día 31 de enero de 2023, sin que se interpusiera recurso alguno dentro del término establecido por el Art. 318 del C. G. del P., el cual precluyó el 06 de febrero de 2023.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, teniendo en cuenta que el Recurso de Reposición presentado a través de correo electrónico por el Doctor JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR, se realizó el 28 de febrero de 2023, se torna extemporáneo, se releva al despacho del deber de pronunciarse sobre el mismo y así se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TRAMITAR el Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR, por haber sido presentado de manera extemporánea.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación, por haber sido presentado de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO

